XXXIV. Impiedad de la justicia imputativa, como la componen estos Sinodos.

Para dár fin á este asunto, harémos una breve reflexîon sobre lo essencial de esta doctrina, y tambien reflexîonarémos en orden al procedimiento de la misma.

Sobre lo essencial, yo bien entiendo, que la muerte de Jesu Christo, y la paga, ó satisfaccion, que dió por nosotros á la Divina Justicia, por la pena de que eramos deudores á ella, nos es imputada y atribuida, como se imputa y atribuye á un deudor la paga y satisfaccion que hace, y dá su fiador en descargo suyo. Pero que la justicia perfecta, cumplida por nuestro Señor en su vida y en su muerte, y la absoluta obediencia que dió á la *Ley*, nos sea imputada y atribuida, ó como ellos se explican, nos sea *concedida*, aprobada, y recibida en data, (digamoslo assi) en el mismo sentido, que la paga del *Fiador* es imputada y atribuida al deudor, es decir, que por su justicia nos descarga y exîme de la obligacion de ser hombres de bien, ó buenos, como por su suplicio nos descarga y exîme de la obligacion de padecer y sufrir el que nuestros pecados nos habian merecido, lo qual es manifiesto error, pues el Señor siempre quiere que seamos buenos.

XXXV. Claridad, é ingenua sencillez de la doctrina Católica, opuesta á las horribles obscuridades de la doctrina contraria.

Entiendo pues, y con suma claridad de otro modo el para qué nos conduce, y sirve tener un Salvador de una infinita Santidad. Porque, por aqui le veo y conozco, como solo digno de impetrarnos todas las gracias necessarias para hacernos justos. Pero que formalmente nosotros seamos hechos justos, porque Jesu-Christo fue justo, y porque su justicia nos sea concedida y aprobada, como si hubiera en descargo nuestro satisfecho á la Ley, esto ni la Santa Escritura lo dice, ni hombre alguno de buen juicio, ni aún de solo sano sentido puede entenderlo.

Por este medio, reputando por una nada la justicia que nosotros tenemos interiormente, y la que practicamos por la gracia, somos hechos todos en lo substancial igualmente justos, porque la Justicia de Jesu-Christo, que se presupone ser la única que nos hace justos, es infinita.

Se arrebata igualmente á los escogidos de Dios la corona de justicia, que el Justo Juez reserva á cada uno en particular, porque se sienta y presupone, que todos tienen la misma justicia, que es infinita. O si finalmente se confiessa, que esta Justicia infinita nos es concedida, y recibida en data por diversos grados, segun que nosotros nos acercamos á ella mas ó menos por medio de la justicia particular, que la gracia pone en nosotros, esto es venir á decir con extraordinarias expressiones lo mismo que decimos los Católicos, y nada mas que añadir confusion, para ofuscar los entendimientos.

XXXVI. Reflexîon sobre el procedimiento de la insinuada doctrina: que en ella no se alega la Santa Escritura, sino solo *propter formam*.

Vé ahi en pocas palabras lo que debiamos decir sobre el fondo y essencia de la citada doctrina. Ahora dirémos tambien lo mas breve que sea possible, sobre su procedimiento, lo que nos ocurre. Esta doctrina no tiene otra cosa, que debilidad y flaqueza: nada tiene de grave, sério, ni sólido. Pues el acto mas importante es el formulario de subscripcion ó firma, decretado en el Sínodo de Privas. Pero desde luego se vé, que ni aún se piensa en él solamente en convencer á Piscator con las santas Escrituras. Tratabase de establecer, *que la obediencia de Jesu-Christo, por la qual cumplió toda la Ley en su vida y en su muerte, se nos concede para hacernos justos*, lo qual se llama en el Formulario de Privas, como se habia hecho en Gap, la imputacion, ó atribucion de la justicia activa.

Con que es manifiesto, que todo lo que se ha podido hallar en los insinuados quatro Sínodos para establecer esta doctrina, y la imputacion ó atribucion de esta justicia activa, al parecer de ellos, por las Escrituras, es, *que el Hijo del Hombre vino, no para ser servido, sino para servir*, el qual es un passage tan poco conveniente á la justicia imputada, que aún no se puede llegar á conocer, ni solo traslucir, el por qué alegaron este texto, que lo traxeron ellos, porque no venia.

Por aqui se manifiesta, que en la nueva Reforma, con tal que se cite y nombre la palabra de Dios con emphasis, y consiguientemente se eche al ayre un passage, ó texto de la Escritura, creen estos Señores mios haber satisfecho á la profession que han hecho de no creer sino á la Escritura en terminos expressos, vengan ó no vengan los textos, que de esta citan. Los pueblos quedan deslumbrados con estas magníficas promessas, y ruido de palabras; pero ni aún llegan á sentir lo que hace sobre ellos la autoridad de sus Ministros, aunque en substancia sea esta la que les determina.

XXXVII. Modo con que se alega la confession de Fé.

No solamente no se probó cosa alguna contra Piscator por medio de la Palabra de Dios, sino que tampoco se probó nada con la confession de Fé, que á éste opusieron. Porque desde luego hemos visto, que se abandonaron en Privas los articulos 20 y 22, que en Gap se habian alegado. Vinieron pues á reducirse al 18, y como éste nada decia, sino en general, é indefinidamente, les ocurrió el arbitrio de disponer se dixesse en el Formulario: *Yo declaro y protesto, que entiendo el articulo 18 de nuestra confession de Fé segun el sentido recibido en nuestras Iglesias, aprobado por los Sínodos, y conforme á la Palabra de Dios*, aunque de ningun modo

do fuesse conforme á ella, antes sí muy disforme.

La Palabra de Dios sola hubiera sido suficiente; pero como se disputaba esta, para dár fin era necessario volver á la autoridad de las cosas juzgadas, y estár sobre estas al articulo de la confession de Fé, *entendiendolo*, no segun sus terminos precisos, *sino segun el sentido recibido en las Iglesias, y aprobado en los Sínodos Nacionales*: lo qual finalmente arregla la disputa por la tradicion, y nos demuestra, que el medio mas cierto y seguro para entender lo que está escrito, es vér cómo se ha entendido siempre, aunque ellos lo hayan entendido muy mal, como les sucede siempre.

XXXVIII. Se desprecian todos estos Decretos, burlandose de ellos. Que nada hay sério en la Reforma. Memoria del Ministro Molino, aprobada en el Sínodo de Ayx *Año de 1615*

Vease ahí lo que passó en el asunto de Piscator en quatro Sínodos Nacionales: el ultimo habia sido el de Tonins, tenido el año de 1614, en que despues de la subscripcion ó firma, ordenada en el Sínodo de Privas, parecia quedar ya todo difinido en el modo mas sério que se pudiera imaginar. Y no obstante, todo esto era nada: porque el año siguiente, sin ir mas lexos, esto es, en el de 1615, Molino, que era el mas famoso de todos los Ministros, manifiestamente se burló de todo lo decretado con la aprobacion de todo un Sínodo. Pero vé aqui la historia.

La inquietud atormentaba siempre al partido opuesto al Luteranismo, por no haber podido jamás llegar á conseguir una comun confession de Fé, que reuniesse á todos los miembros de él, como la confession de Augusta unia á todos los Luteranos: Tantas y tan diversas confessiones de Fé demonstraban un fondo de division y discordia, que debilitaba al partido. Volvióse pues nuevamente al designio de reunirles: Molino propuso para esto los medios en un escrito enviado al Sínodo de la Isla de Francia.

To-

Todo se dirigía á dissimular acerca de los dogmas, en que no habia forma de convenir. Y Molino escribió en terminos formales, que entre las cosas sobre que sería necessario dissimular en aquella nueva confession de Fé, se debia poner la *qüestion de Piscator tocante á la justificacion.* Con que vemos, que una doctrina tan detestada, y abominada de quatro Sínodos Nacionales, de improviso, y en un instante viene á hacerse indiferente, segun la opinion de este Ministro. Y el Sínodo de la Isla de Francia con la misma mano con que poco antes habia firmado la condenacion de Piscator, y con la pluma mojada aún, digamoslo assi, con la misma tinta con que habia escrito esta firma, agradece á Molino por cartas expressas la propuesta que les habia hecho. Tanta es la instabilidad, y facilidad continua de variar en la nueva Reforma, y tanto se sacrifican en ella las cosas de mayor entidad á la comun confession, que tampoco se pudo efectuar.

Act. auth. Blond. Escrit. 6. p. 72.

Ibid.

XXXIX. Palabras de Molino. Dissimulacion. Caracter de la heregía, reconocido aún en la misma Reforma.

Las palabras de Molino son demasiadamente memorables para omitir referirlas. *Alli*, dice él, en aquella junta, que se celebrará para esta nueva confession de Fé, *no quisiera yo, que se disputasse de la Religion: porque quando los animos han llegado á recalentarse, nunca vienen á rendirse: y cada uno, volviendo á ello, dice que él ha vencido; pero quisiera yo, que se pusiesse sobre la mesa, y en consideracion la confession de las Iglesias de Francia, de Inglaterra, de Escocia, de los Paises Baxos, del Palatinado, de los Suizos, &c. Y que se procurasse de todas estas confessiones formar UNA COMUN, en la qual SE DISSIMULASSEN muchas cosas, sin el conocimiento y noticia de las quales puede uno ser salvo, COMO ES LA QUESTION DE PISCATOR, sobre la justificacion, y muchas opiniones sutiles, propuestas por ARMINIO so-*

Ibid. n. 4.

sobre el libre alvedrio, la predestinacion, y la perseverancia de los Santos.

Y añade, que Satanás, el qual *ha corrompido á la Iglesia Romana por el demasiado tener*, esto es, *por la avaricia y por la ambicion, procura corromper á las Iglesias* de la nueva Reforma *por el demasiado saber*; esto es, por la curiosidad, que en efecto es la tentacion, en que caen, y se precipitan todos los Hereges, y la red ó lazo, en que sin duda quedan prendidos y presos; y concluye el referido Molino, que sobre los medios de composicion y convenio *se habrá andado una gran parte del camino, si cada uno quiere mandarse á sí mismo, é ignorar muchas cosas, contentarse con las necessarias á la salvacion, y tolerarse en las demás.* ¡Qué bellas palabras!

XL. Reflexîon sobre estas expressiones, ó palabras de Molino, aprobada en el Sinodo de Ayx.

Ya se vé, que la qüestion habría sido sobre convenir en lo insinuado: porque si para las cosas cuyo conocimiento es necessario para la salvacion, entiende las que cada particular debe saber expressamente, como obligado á esto so pena de condenacion, esta comun confession de Fé está ya hecha en el Símbolo de los Apostoles, y en el de el Concilio Niceno. Con que la union que se hubiera hecho sobre este fundamento, se extenderia á gran distancia mucho mas allá de las Iglesias nuevamente reformadas; y ya se vé, que no se podria impedir estár nosotros mismos comprehendidos en ella; pero *si por el conocimiento de las cosas necessarias para la salvacion*, entiende la plena explicacion de todas las verdades, expressamente reveladas por Dios, el qual no ha revelado alguna cuyo conocimiento y noticia no se dirija á assegurar la salvacion de sus fieles; *el intento de dissimular en ellas lo que los Sínodos han declarado expressamente ser revelado de Dios, con detestacion* de los errores contrarios, es burlarse de la Iglesia, tener sus Decretos

tos por ilusiones, aún despues de haberlos firmado, y manifiestamente es hacer traicion á su propia Religion, y á su conciencia.

XLI. Evidente inconstancia, y variedad de Molino.

Fuera de esto, quando se vea y note, que este mismo Ministro Molino, el qual aqui passa tan ligera y superficialmente, dissimulando para con las proposiciones de Piscator, y en las mucho mas importantes de Arminio, despues el mismo fue uno de los mas crueles Censores de ellas, se reconocerá en su variado procedimiento la perpetua instabilidad, é inconstancia de la nueva Reforma, la qual á su fantasía, y arbitrariamente acomoda sus dogmas á la ocasion y circunstancias ocurrentes, sin atender á lo essencial de la doctrina, ni á la verdad, pues para ellos esto es lo menos.

XLII. Puntos importantes, que se habian de suprimir, y entre otros lo que era contrario á la presencia real. *Ibid.* 12. 13.

Para terminar la relacion del proyecto de reunion, que entonces se hizo, es de notar, que despues de esta comun confession de Fé del partido opuesto á los Luteranos, todavia se intentaba disponer otra mas vaga y mas general, en que los mismos Luteranos quedassen comprehendidos. Molino pues declara en esta ocasion todos los modos en que se podia extender, y explicarla, diciendo: *Sin condenar la presencia real, la ubiquidad, la necessidad del Bautismo, ni los demás dogmas Luteranos*: y se reconoce, que lo que no puede salvar, ó eximir por medio de equívocos ó expressiones vagas, lo envuelve y oculta, como mejor puede, en el silencio. Con esto se promete, y espera aniquilar las voces *de Luteranos*, *de Calvinistas*, *de Sacramentarios*, y facilitar por sus equívocos, que no quede ya á los Protestantes, sino solo el nombre comun *de Iglesia Christiana Reformada.* Todo el Sínodo de la Isla de Francia aplaudió este hermoso proyecto; sobre lo qual prosiguió Molino diciendo: y precedida esta union sería tiempo de solicitar de acuerdo á la Iglesia Romana; pero du-

duda mucho, que se pudiesse conseguir lo intentado. Y en verdad, que en este recelo, ó desconfianza, tiene fundada razon, pues no tenemos exemplar de que en punto de Religion haya jamás aprobado la Iglesia Romana equívocos algunos, ni de que haya consentido la supression, abolicion, ni aún la omission de articulos, que una vez ha creído ser revelados por Dios, de quien recibe todo lo que tiene y enseña.

XLIII. Importancia de las disputas entre los defensores de el sentido figurado.

Demás de lo dicho, no concedo á Molino, ni á los demás del mismo partido, que las diversidades y variaciones de sus confessiones de Fé estén, y consistan solamente en el método, ni en las expressiones, ó en policía, y en ceremonias: ó que si estas diversidades fueron en puntos de Fé, consistiessen en cosas que aún no estaban passadas, ni admitidas por ley, ni por arreglamento público. Porque ya se ha podido conocer, y se verá lo contrario en toda la prosecucion de esta historia. ¿Pues acaso se puede decir v. gr. que la doctrina del Obispado, en la qual la Iglesia de Inglaterra está tan constante, y que se halla tan mantenida, esforzandose en tanto grado, que no recibe los Ministros Calvinistas, sino ordenandoles de nuevo, sea un asunto de palabras, ó en todo caso de mera policía, y de sola ceremonia? ¿Por ventura es cosa de no nada considerar á una Iglesia, como privada de Pastores y Prelados, legitimamente ordenados? Es verdad, que se les recompensa muy bien, pues un famoso Ministro del Calvinismo escribió estas palabras: *Si alguno de los nuestros enseñára la distincion del Obispo y del Sacerdote, y que no hay verdadero Ministro sin Obispo, no le podriamos tolerar en nuestra Comunion, esto es, á lo menos en nuestro Ministerio.* Luego los Protestantes Ingleses están excluidos de él. ¿Por ventura es este un pleyto, ó asunto de poca importancia? Pues en verdad, que no habla de él assi el mismo Mi- *Jur. Syst. p. 214.*

Id. Adv. á los Protest. n. 5. en la cabeza de las preocup. pac. legit.

Ministro, quando concede, *que por lo tocante á estos litigios, que él llama pequeños ó leves, de gobierno, y de disciplina, se tratan como descomulgados*, y si se procediera á la particular individuacion de estas confessiones de Fé, ¿qúantos puntos se hallarian en las unas, que de ninguna manera están en las otras? Y en efecto, si la diferencia solo estuviera, y consistiera en las palabras, habria demasiada obstinacion en no poder convenir en ellas, despues de haberlo intentado tan repetidas veces: y si ella no estuviera, ó consistiera mas que en ceremonias, sería una excessivamente grande flaqueza el detenerse en esto, pero el punto consiste, en que cada uno conoce, que se discuerda en lo essencial, esto es, que no hay union, ni concordia radical: y si todavia, no obstante esto, se vanaglorían de estár bien unidos, esto solo sirve para confirmar, que es mas politica, que Eclesiastica, la decantada union de la nueva Reforma.

Ya solo me resta suplicar á nuestros hermanos, que consideren los grandes y largos passos que han visto darse, no por personas particulares, sino por sus Iglesias en cuerpo, sobre cosas que en ella se habian decidido con toda la autoridad (como se decia) de la palabra de Dios: y sin embargo, todos estos Decretos se han reducido á nada. Mas es un estilo propio de la Reforma el arbitrio de nombrar siempre la palabra de Dios; pero no por esto se cree mas en ella: y se suprime sin temor, ni aún recelo alguno, lo que se habia propuesto, y adelantado con una tan grande autoridad, á su parecer, pero esto no debe causar maravilla, por lo que se dexa considerar. Nada hay mas auténtico en la Religion, que las confessiones de Fé: y nada debe haber sido mas autorizado por la misma palabra de Dios, que lo que los Calvinistas habian dicho en ellas contra la presencia real, y contra los demás dogmas de los

los Luteranos. Ni era solo Calvino quien habia tratado *de detestable la invencion de la presencia corporal: De corporali præsentia detestabile commentum.* Pues toda la Reforma de Francia en cuerpo y comunidad habia dicho poco há por boca de Beza, *que ella detestaba este monstruo, y la consubstanciacion* Luterana, con *la transubstanciacion* Papistica. Pero semejantes detestaciones de la presencia real nada tienen de sincéro: pues se mostró toda la mayor prontitud en abolir, y aniquilar quanto se habia dicho en contrario; y la aniquilacion se debia hacer, no solo por un Decreto del Sínodo Nacional, sino tambien por una comun deliberacion de todo el partido, aunado solemnemente en Francfort. La doctrina del sentido figurado, para no hablar aqui de las demás, despues de tantos combates, y tantos pretendidos Mártires, sería suprimida por un eterno silencio, si hubiera agradado, y parecido bien á los Luteranos. La Inglaterra, la Francia, la Alemania, los Suizos, los Países Baxos, y en fin, todos los Calvinistas que hay en el mundo, consintieron en la insinuada supresion y extincion. Pues ahora pregunto, ¿cómo es possible permanecer tan apegados y adictos á un dogma, que se vé claramente tan poco, y tan nada revelado de Dios, y que por los deseos y sufragios comunes de todo el partido, está ya quitado y abolido totalmente de la profession del Christianismo?

2. Def. cont. Vesp. opusc. 831. S. n. 9